



Resolución de Superintendencia

N° 1225 -2017-SUCAMEC

Lima, 15 NOV 2017

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto el 10 de octubre de 2017, por el señor Francisco Rosel Tarrillo Gonzales contra de la Resolución de Gerencia N° 3579-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 14 de setiembre de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 734-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 15 de noviembre de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, con fecha 17 de mayo de 2017, el señor Francisco Rosel Tarrillo Gonzales (en adelante, el administrado) solicitó a la SUCAMEC la licencia multimodal, bajo la modalidad de defensa personal y caza;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 3579-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 14 de setiembre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) desestimó la solicitud de licencia de uso de arma de fuego y/o regularización y emisión de tarjeta de propiedad por no haber cumplido con pasar verificación física de la totalidad de las armas de fuego; asimismo dispuso la acumulación de los expedientes de emisión de tarjeta de propiedad de arma de fuego 201700228073 y 201700228071 al expediente administrativo de solicitud de licencia de uso de arma de fuego 201700228068; del mismo modo ordenó que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución se realice el internamiento temporal de las armas de fuego operativas en los almacenes de la SUCAMEC;

Que, con fecha 10 de octubre de 2017, el administrado interpuso Recurso de Apelación *contra la Resolución de Gerencia N° 3579-2017-SUCAMEC-GAMAC*, de fecha 14 de setiembre de 2017, solicitando se revoque la resolución desestimatoria y se le emita la licencia de uso de armas de fuego y las tarjetas de propiedad; para lo cual adjuntó la denuncia policial de pérdida de arma de fuego del arma tipo escopeta, marca Winchester, serie L3527821, modelo 1300;

Que, respecto a los argumentos expresados por el administrado, de acuerdo a lo establecido en el literal h) del artículo 4 de la Ley N° 30299 – Ley de armas de fuego, municiones,



N°B°
C. Verástegui

explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, (en adelante la Ley) define a la licencia de uso de armas de fuego como el documento expedido por la SUCAMEC, mediante el cual se autoriza a una persona para el uso y porte de armas de fuego, conforme a los tipos de modalidades, requisitos y límites establecidos en la Ley; mientras que el literal n) del citado artículo señala que la tarjeta de propiedad de arma de fuego es un documento expedido por la SUCAMEC que identifica a una persona como propietaria de una arma de fuego conforme a los requisitos y condiciones en el Reglamento de la Ley N° 30299;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo del Reglamento de la Ley N° 30299, (en adelante el Reglamento) establece que "(...) El otorgamiento de la licencia está condicionado a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante (...) La obtención de la licencia de uso de arma de fuego, es título habilitante para la obtención de las tarjetas de propiedad por cada una de las armas de fuego cuya propiedad ha sido registrada previamente ante la SUCAMEC. La tarjeta de propiedad es emitida únicamente cuando la SUCAMEC haga la verificación física del arma de fuego (...)";

Que, del mismo modo, es preciso indicar que la Ley antes mencionada establece en el artículo 70 que la pérdida, hurto o robo de cualquier arma de fuego debe ser comunicada a la SUCAMEC; en este contexto, luego de la verificación a la documentación contenida en el Expediente N° 201700415022, se observa que el administrado regularizó la situación del arma de fuego tipo escopeta, marca Winchester, serie L3527821 encontrándose registrada como perdida mediante la denuncia realizada a la Policía Nacional del Perú REGPOL – LAMBAYEQUE, presentada en la Comisaria PNP de Pucará, el día 08 de octubre de 2017; cumpliendo así con requisitos establecidos por la norma;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 734-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto contra de la Resolución de Gerencia N° 3579-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

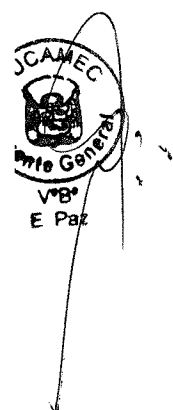
Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Francisco Rosel Tarrillo Gonzales, contra la Resolución de Gerencia N° 3579-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 14 de setiembre de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, evalúe las solicitudes de regularización de licencia de uso de armas de fuego y emisión de tarjetas de propiedad presentada por el señor Francisco Rosel Tarrillo Gonzales, y, de corresponder, otorgue lo solicitado.





Resolución de Superintendencia

Artículo 3°.-Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución al interesado así como el dictamen legal de visto, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C. Verástegui



VºBº
El Paz